

	LIBERTY SEGUROS COLOMBIA	CODIGO: LSC-GCO-02-D-002
	CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS	VERSION: 2.0
		FECHA:08/08/2025
		PAGINA: 1 de 16

## INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO
3. CONDUCTA CORPORATIVA
4. MARCO LEGAL
5. PRINCIPIOS ÉTICOS
6. OBLIGACIONES
7. ORGANOS REGULATORIOS
8. DISCRIMINACION, PERJUICIO Y ACOSO
9. USO DE LOS RECURSOS DE TI (TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN)
- 9.1. CONTRASEÑAS
- 9.2. RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS SISTEMAS
10. PROPIEDAD INTELECTUAL
11. CONFLICTOS DE INTERÉS (REALES Y POTENCIALES)
12. REGALOS Y BENEFICIOS
13. PREVENCION Y ERRADICACION DEL LAVADO DE DINERO
14. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN
15. COMPETENCIA JUSTA
16. CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
17. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES
- 17.1. TIPOS DE SANCIONES
- 17.2. PROCESO DISCIPLINARIO.
- 17.3. CATÁLOGO DE SANCIONES.
- 17.4. OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES
18. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO.
- DECLARACION DE CERTIFICACIÓN

	<b>LIBERTY SEGUROS COLOMBIA</b>	<b>CODIGO:</b> <b>LSC-GCO-02-D-002</b>
	<b>CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS</b>	<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA:08/08/2025</b>
		<b>PAGINA: 2 de 16</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente Código de Ética y Conducta establece una declaración de compromiso de la Compañía de orientar el ámbito cotidiano de negocios, a la observancia por parte de los intermediarios de seguros vinculados, de los principios éticos y morales enmarcados dentro de su cultura corporativa organizacional.

El alcance del presente Código aplica para todos los corredores, agencias y agentes que desarrollan la labor de intermediación y colocación de negocios de seguros a través de un contrato de intermediación con la compañía. Así como también a cualquier funcionario vinculado con cada uno de ellos, que tenga un impacto en la relación comercial de Intermediario- Cliente-Aseguradora.

La Compañía exhorta a todas aquellas personas que intervienen en la relación Intermediario- Asegurador, a utilizar los canales disponibles para reportar inquietudes, y se compromete a que toda la información reportada por ellos, con respecto a cualquier situación que pueda dar lugar a una violación de las disposiciones contenidas en el presente Código, sean tratadas con imparcialidad y confidencialidad en la medida de lo posible. Cualquier retaliación contra las comunicaciones de buena fe está estrictamente prohibida.

El Oficial de Cumplimiento y la Gerencia Comercial de la Compañía es el responsable de la interpretación, aplicación y gestión de conflicto de Intereses del cumplimiento del Código. En consecuencia, cualquier incumplimiento potencial o existente a las directrices del presente Código que involucre a cualquier Intermediario, funcionario del mismo o de la aseguradora, debe notificar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento a través del correo electrónico [compliance@libertyseguros.com.co](mailto:compliance@libertyseguros.com.co), o si lo prefiere anónimamente, a través de la línea de Ética 7945774 ext. 8000 o a la Gerencia Comercial al correo [contacto@libertyseguros.com.co](mailto:contacto@libertyseguros.com.co).

## 2. OBJETIVO

El presente Código tiene como objetivo primordial proteger y mantener la debida reputación de la Compañía, por lo cual establece los principios, directrices, conductas y valores que deben seguir los intermediarios de seguros y sus funcionarios que participan directamente en la actividad aseguradora relacionada con la compañía.

	LIBERTY SEGUROS COLOMBIA	CODIGO: LSC-GCO-02-D-002
	CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS	VERSION: 2.0
		FECHA:08/08/2025
		PAGINA: 3 de 16

Las directrices del presente Código son complementados y reforzados a través de un conjunto de políticas y estándares de conducta incluidos dentro del Gobierno Corporativo de la Compañía. Por tal razón, todos los corredores, agencias y los agentes de seguros (incluyendo las personas naturales vinculadas a ellos), deben garantizar anualmente que:

- Han revisado, entendido y acordado cumplir con el presente Código
- Entienden que la Compañía tiene una Línea Ética a través de la cual pueden reportar inquietudes
- Entienden que tienen el deber de reportar cualquier violación potencial o existente de cualquier ley, reglamento o del Código
- No han violado ninguna de las disposiciones del presente Código.

Toda violación a la C.E. 050 de 2016 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas relacionadas, así como a los procedimientos y normas contenidas en el presente Código de Ética y Conducta o cualquier otra política de comportamiento adoptada por la Compañía, acarreará para el intermediario o persona natural vinculada a él que las infringe, la imposición de las medidas administrativas relacionadas en el numeral 16 del presente código.

### **3.CONDUCTA CORPORATIVA**

La manera en la cual la Compañía maneja sus negocios es extremadamente importante para mantener la confianza de sus clientes, intermediarios, accionistas, proveedores de servicios y la sociedad en general. En consecuencia, los principios básicos de la conducta corporativa se encuentran detallados a lo largo del presente Código y son de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los corredores, agencias y agentes vinculados a la compañía y las personas naturales asociados a ellos.

### **4.MARCO LEGAL**

Este código y su aplicación tienen fundamento legal según lo definido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, referente al Sistema de Control Interno SCI y al Gobierno Corporativo que deben observar cada una de las compañías vigiladas.

Así mismo, con objeto de la entrada en vigencia de la C.E. 050 de 2015, se deben regular los parámetros y directrices que rigen la relación contractual surgida del contrato de intermediación pactado entre las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad

	LIBERTY SEGUROS COLOMBIA	CODIGO: LSC-GCO-02-D-002
	CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS	VERSION: 2.0
		FECHA:08/08/2025
		PAGINA: 4 de 16

de intermediación de seguros y las compañías aseguradoras debidamente autorizadas para tal fin.

Con base en lo anterior, la Compañía no tolera ninguna violación de las leyes colombianas, directrices reglamentarias o procedimientos internos (políticas, manuales etc.) en el manejo de sus negocios o actividades relacionadas.

## 5.PRINCIPIOS ÉTICOS

La Compañía a través de sus años de operación en el mercado de seguros ha configurado una serie de valores que la caracterizan y que ha afianzado en todos los miembros del personal y terceros vinculados. Dichos valores constituyen la directriz principal que rige el presente Código y son los siguientes:

**Compromiso:** Debe ser entendido como el comportamiento recto y sincero de cualquier vinculado con la Compañía acorde con la misión, visión, objeto social y metas comerciales de la Compañía, adoptando éstas como propias.

**Integridad:** Entendida como el comportamiento responsable, disciplinado, y educado de cualquier tercero vinculado que desarrolle funciones o actividades asociadas a la Compañía, procurando siempre por el respeto de la competencia en el sector asegurador y financiero y al consumidor financiero, por los deberes de cada una de sus profesiones, y por el cumplimiento de la legislación colombiana.

**Honestidad:** Es el sentido estricto de asumir con responsabilidad las consecuencias reales de su comportamiento en desarrollo de sus funciones o actividades contractuales, manteniendo la Integridad por encima de otras metas meramente comerciales.

**Respeto:** Es el trato leal, cortés y amable frente a todos los miembros internos y externos (clientes, proveedores de servicios, intermediarios, funcionarios de entidades públicas o privadas, etc), que componen la Compañía, sin importar el vínculo o la posición jerárquica, dejando a un lado la competencia comercial y haciendo prevalecer la relación profesional.

**Espíritu de trabajo:** Entendido en su sentido más amplio como la actitud positiva a la hora de trabajar en equipo, proponer ideas y aceptar lineamientos y directrices propias de la actividad aseguradora, con el fin de cumplir los objetivos comunes del contrato de intermediación, siempre respetando los demás valores establecidos y la legislación vigente.

## 6.OBLIGACIONES

	LIBERTY SEGUROS COLOMBIA	CODIGO: LSC-GCO-02-D-002
	CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS	VERSION: 2.0
		FECHA:08/08/2025
		PAGINA: 5 de 16

Las personas naturales y jurídicas que se encuentren debidamente facultadas y autorizadas para desarrollar la labor de intermediación de seguros, y que pretendan establecer una relación contractual comercial con la Compañía, deben observar los siguientes principios éticos:

- 6.1. Orientar y asesorar a los clientes de una manera transparente, clara y oportuna, acerca de los mecanismos para la protección adecuada y la cobertura de sus productos basadas en el estudio de los riesgos asegurables, informando las condiciones técnicas, exclusiones, amparos, reclamaciones y cualquier otro tipo de información que pueda resultar útil en el proceso de suscripción, emisión de pólizas e indemnización de los seguros adquiridos.
- 6.2. Actuar con lealtad, honestidad, legalidad y veracidad en todas las actividades relacionadas con la intermediación de seguros y actividades de negocio asociadas a la Compañía.
- 6.3. Ceñirse a los más altos principios éticos y morales dentro de sus operaciones, anteponiendo la observancia de los mismos al logro de las metas comerciales.
- 6.4. Dar estricto cumplimiento a la regulación vigente para la actividad aseguradora, así como a todos los documentos, manuales, políticas e instructivos de la Compañía que intervienen en la actividad de corretaje e intermediación de seguros.
- 6.5. Velar por la conservación y el buen nombre de la Compañía y de los elementos que le sean suministrados para el desarrollo de los convenios comerciales establecidos.
- 6.6. Velar porque la relación Intermediario-Cliente-Aseguradora se desarrolle en términos de total transparencia, confianza y crecimiento mutuo.
- 6.7. Colaborar con los órganos de vigilancia y monitoreo, para mejorar el ambiente de control y la regulación del mercado asegurador en Colombia.
- 6.8. Declarar los impedimentos legales y/o conflicto de intereses que puedan existir dentro de la labor de intermediación de seguros establecido entre el intermediario y la Compañía.
- 6.9. Cumplir activamente con todas las obligaciones derivadas del contrato de intermediación de seguros establecido con la Compañía.

	LIBERTY SEGUROS COLOMBIA	CODIGO: LSC-GCO-02-D-002
	CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS	VERSION: 2.0
		FECHA:08/08/2025
		PAGINA: 6 de 16

6.10. Evitar incurrir en cualquier tipo de práctica que pueda vulnerar el cumplimiento de las directrices y políticas establecidas en el presente código.

6.11. Mantenerse al margen de cualquier negocio u operación en la cual se puedan presentar actividades de fraude, corrupción, soborno, lavado de dinero, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad relacionada con las mismas.

6.12. Suministrar a la Compañía la información pertinente debidamente actualizada y transparente, requerida en el contrato de intermediación establecido, dentro del marco de la normatividad vigente.

## 7.ORGANOS REGULATORIOS

La Compañía enfoca sus esfuerzos a organizar, implementar y mantener procedimientos para obtener los más altos estándares de Gobierno Corporativo, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia. Cualquier intento de influenciar de forma fraudulenta, coaccionar, engañar, manipular o interferir en la inspección o vigilancia por parte de dicha superintendencia, al igual que de cualquier otra autoridad gubernamental, constituirá una violación de las directrices del presente Código, así como una violación de la ley vigente en Colombia.

## 8.DISCRIMINACION, PERJUICIO Y ACOSO

La Compañía repudia, bajo cualquier circunstancia, cualquier tipo de declaración, acción u omisión que constituya discriminación relacionada con razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política, filosófica, incapacidad física, mental u orientación sexual, o cualquier otro estatus o condición protegida por la ley.

Por lo anterior, y en consonancia con la Constitución Política de Colombia, la Compañía declara el respeto y protección a través de sus políticas, principalmente, pero sin limitarse, a los derechos fundamentales de igualdad, intimidad personal, libertad de conciencia, libertad de cultos, libertad de opinión, honra, y a la contraprestación digna con remuneración justa. De la misma manera la Compañía también repudia:

- Cualquier forma de acoso psicológico, laboral o sexual
- La exposición a situaciones abusivas, humillantes o embarazosas
- Cualquier acoso vinculado con la posición u ocupación que involucre la obtención de favores por medio de una conducta indeseable y reprochable, que pueda comprometer la integridad de cualquier miembro del personal o tercero vinculado.

	<b>LIBERTY SEGUROS COLOMBIA</b>	<b>CODIGO:</b> <b>LSC-GCO-02-D-002</b>
	<b>CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS</b>	<b>VERSION:</b> 2.0
		<b>FECHA:</b> 08/08/2025
		<b>PAGINA:</b> 7 de 16

## **9.USO DE LOS RECURSOS DE TI (TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN)**

Se encuentra totalmente prohibido comercializar cualquier información confidencial de la Compañía, garantizando el derecho fundamental de habeas data de todas las personas que se relacionen con la Compañía. Todos los intermediarios de seguros y sus funcionarios vinculados serán responsables por la adecuada salvaguarda y el uso de los activos de la Compañía.

### **9.1. CONTRASEÑAS**

Está prohibido intercambiar contraseñas para acceder a la red corporativa, los sistemas de aplicación ya sean externos o internos (SISE, PORTAL, etc.), equipos, etc. Su contraseña es personal e intransferible. La contraseña utilizada por los usuarios de los aplicativos en el cumplimiento de sus tareas respectivas funciona como un tipo de firma digital y, como tal, los mismos son responsables de utilizarlo de manera prudente y con total integridad. Cuando el departamento de Tecnología (TI) proporciona una nueva contraseña, es obligatorio que los usuarios la cambien inmediatamente durante el primer acceso al recurso permitido.

### **9.2. RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS SISTEMAS**

Todas las operaciones realizadas en los sistemas son grabadas y asociadas con la contraseña del usuario conectado al equipo o terminal, de tal manera que permita la debida rendición de cuentas en caso de irregularidades. El usuario es responsable de salvaguardar su contraseña y de todas las actividades ejecutadas en su cuenta.

## **10. PROPIEDAD INTELECTUAL**

En el transcurso de la relación contractual con la Compañía, se puede obtener información confidencial sobre la Compañía, sus funcionarios, clientes, accionistas, proveedores de servicio, intermediarios de seguros, demandantes u otros terceros relacionados y socios comerciales actuales o potenciales. Razón por la cual los intermediarios vinculados deberán mantener la confidencialidad de toda esta información, excepto cuando su divulgación sea necesaria por ley, normativa o por proceso judicial o legal.

La "Información Confidencial" incluye, sin limitarse a, la información no pública tal como aquella información interna acerca del negocio de la Compañía, información comercial y técnica, de demanda, de marketing, de venta y financiera no pública, incluyendo los balances de ganancias y pérdidas, estrategias comerciales/marketing y secretos comerciales, información sobre el empleado, cliente, asegurado, vendedor, consultor e

	LIBERTY SEGUROS COLOMBIA	CODIGO: LSC-GCO-02-D-002
	CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS	VERSION: 2.0 FECHA:08/08/2025 PAGINA: 8 de 16

intermediario, asesoría legal obtenida y/o información sobre los sistemas y productos ofrecidos por la compañía.

## 11.CONFLICTOS DE INTERÉS (REALES Y POTENCIALES)

Los conflictos de interés se producen cuando un interés personal puede entrar en conflicto directo o indirecto con los intereses de los intermediarios de seguros y la Compañía, es decir cuando no es posible la satisfacción simultánea de los intereses de cada uno de ellos. Razón por la cual se espera que todos los intermediarios vinculados (incluyendo las personas naturales que hacen parte de su equipo trabajo), eviten cualquier situación que implique o parezca implicar un conflicto de interés entre las relaciones personales y profesionales. Por ejemplo, un conflicto de interés puede surgir a través de un contrato externo, prestación de servicios, actividades profesionales relacionadas, del que un intermediario pueda recibir beneficios personales indebidos como consecuencia de una relación comercial con la Compañía. Todas las operaciones de la Compañía deben evitar transacciones que puedan dar lugar a un conflicto de interés o colocar a su personal en una situación comprometida.

Para lograr este objetivo, la Compañía deberá evaluar, identificar, gestionar y registrar los conflictos reales y potenciales de interés, previa notificación de la existencia al Oficial de Cumplimiento y Gerencia Comercial. En caso de ser necesario se deberá notificar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con los procedimientos legales establecidos para el manejo de situaciones de conflicto de interés en la regulación aplicable en Colombia.

La gestión del conflicto de interés se llevará a cabo como primera medida la evaluación por parte del oficial de cumplimiento y Gerencia Comercial, quienes analizarán el caso, posteriormente se escalará al comité comercial y Comité de Riesgos para analizar el impacto que este puede ocasionar en la compañía y las acciones a tomar con el caso presentado.

## 12.REGALOS Y BENEFICIOS

Dar o recibir regalos y/o beneficios están permitidos única y exclusivamente en los casos donde se cumplan las leyes nacionales aplicables y dentro de los lineamientos y procedimientos internos ajustados a las directrices de la Política Anti-Corrupción y Anti-Soborno de la Compañía.

Los regalos y/o beneficios no pueden ser utilizados en ningún caso con la intención de encubrir un pago indebido bajo las directrices del presente Código. Esta directriz es

	LIBERTY SEGUROS COLOMBIA	CODIGO: LSC-GCO-02-D-002
	CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS	VERSION: 2.0
		FECHA:08/08/2025
		PAGINA: 9 de 16

aplicable a intermediarios de seguros, personas naturales vinculadas a ellos, empleados de la Compañía, funcionarios públicos entre otros.

Los regalos y/o beneficios ofrecidos, están con frecuencia, sujetos a limitaciones o condicionamientos específicos. Razón por la cual la Compañía no acepta dichas actividades, a menos que exista previa aprobación por parte del jefe inmediato, la Presidencia Ejecutiva y el Oficial de Cumplimiento.

Por otra parte, el ofrecimiento y recibo de regalos promocionales siempre y cuando se orienten a la actividad económica y comercial de la Compañía, se podrán aceptar bajo las directrices del presente Código. Para efectos de dar claridad, los regalos promocionales son aquellos que presentan las siguientes características:

- Tienen necesariamente un valor nominal reducido
- Son considerados estrictamente promocionales para el desarrollo de la labor comercial
- Contienen logos o signos distintivos ostensiblemente visibles de la Compañía que los entrega
- Se consideran regalos promocionales esferos, gorras, camisas, diarios, calendarios, agendas entre otros, que incluyan el logo de la Compañía o de otra compañía que los entregue.

### 13. PREVENCION Y ERRADICACION DEL LAVADO DE DINERO

La Compañía se esfuerza por lograr el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes relativos a la erradicación y prevención del delito de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, en concordancia con la normatividad vigente emitida por la Superintendencia Financiera al respecto. Todos los intermediarios de seguros vinculados a la Compañía deberán propender por trabajar en forma conjunta para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo de acuerdo con el SARLAFT. Cualquier situación sospechosa o que puedan constituir lavado de activos o financiación del terrorismo, se debe notificar de inmediato al Oficial de Cumplimiento de la compañía a través de la Línea Ética y/o demás canales dispuestos para tal fin.

### 14. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN

La Compañía no tolerará prácticas corruptas o ilegales, incluidos sobornos o comisiones ilegales, por parte de cualquier persona que actúe en nombre propio o en representación de un intermediario de seguros. La Compañía prohíbe estrictamente prácticas corruptas o ilegales, incluyendo, pero sin limitarse a, el pago de sobornos a (o la recepción de sobornos por parte de funcionarios públicos), representantes de organizaciones comerciales o de cualquier otra persona. Estas acciones tendrán como resultado la

	LIBERTY SEGUROS COLOMBIA	CODIGO: LSC-GCO-02-D-002
	CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS	VERSION: 2.0
		FECHA:08/08/2025
		PAGINA: 10 de 16

aplicación de las sanciones según lo dispuesto por la legislación comercial aplicable (Código de Comercio), el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Circulares Externas emitidas por la Superintendencia Financiera (C.E. 050 de 2016 y relacionadas), así como las demás normas aplicables, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar, cuando la Compañía o sus accionistas sean afectados.

Quien actúe en nombre propio o en representación de un intermediario de seguros, no debe tratar de influir en el juicio de cualquier funcionario público o causar que ese funcionario público realice, omita o retarde un acto oficial por prometer u otorgar cualquier cosa de valor, incluyendo, pero no limitado a, dinero, préstamos, obsequios inapropiados, favores o por cualesquiera otros incentivos ilegales.

La Compañía también prohíbe el "soborno comercial", el cual se refiere a la entrega de algo de valor a un intermediario (por ejemplo, un empleado de un cliente) sin el conocimiento de su supervisor o de la Compañía, con la intención de influir de manera inapropiada en la conducta comercial del corredor, agencia o agente. La Compañía prohíbe que cualquier intermediario de seguros o funcionario vinculado que actúe en su nombre, o en nombre de la Compañía, participe directa o indirectamente en el soborno comercial.

La ley colombiana, incluyendo el Código Penal y la Ley 1474 de 2011 ("Estatuto Anticorrupción"), prohíbe el pago de dinero o algo de valor a funcionarios públicos, así como prometer, ofrecer o dar, directa o indirectamente, cualquier ventaja indebida a un funcionario público o a un tercero relacionado con un funcionario público.

El pago de algo de valor incluye dinero en efectivo, proporcionar u ofrecer regalos, viajes, servicios, comodidades y otro tipo de consideraciones, sin previo conocimiento y/o autorización de su supervisor o de la compañía. Los individuos pueden ser condenados a penas privativas de la libertad y, junto con la Compañía, pueden ser multados por violar la Ley Colombiana. Además, la sociedad matriz puede ser multada en Brasil por las actuaciones de la Compañía en Colombia, según el artículo 4 de la ley 12.846 de 2013 de Brasil ("Ley Anticorrupción").

Para los fines de este Código, cosas de valor incluye como mínimo, pero sin limitarse, las siguientes especies:

- Dinero o sus equivalentes (tales como, bonos o tarjetas o de regalo)
- Préstamos
- Regalos

	LIBERTY SEGUROS COLOMBIA	CODIGO: LSC-GCO-02-D-002
	CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS	VERSION: 2.0
		FECHA:08/08/2025
		PAGINA: 11 de 16

- Inversiones u oportunidades de negocio
- Recreación o entretenimiento, incluyendo comidas y eventos deportivos
- Gastos de viaje o transporte
- Hospedaje
- Propiedad y uso de equipos
- Contratar a un familiar o representante comercial de un Funcionario Público
- Cualquier elemento tangible o intangible que genere beneficio para alguna de las partes.

La información sobre cómo evitar el soborno y la corrupción está disponible en la Política Antisoborno y Anticorrupción de la Compañía. Sea como fuere, en el caso de situaciones sospechosas, se debe notificar de inmediato el Oficial de Cumplimiento de la Compañía.

## 15. COMPETENCIA JUSTA

Se exhorta a los intermediarios de seguros vinculados con la Compañía a competir con fuerza en el mercado. Sin embargo, los asuntos de negocios de la Compañía deben llevarse a cabo de una manera justa y legal.

La Compañía espera que todos los intermediarios cumplan con todas las leyes y regulaciones, incluidos los actos establecidos en la Ley 1340 de 2009 (“Ley de Protección a la Competencia”), y el Decreto 2153 de 1992, que promueven la competencia justa y abierta entre las Compañías en Colombia y en el resto de los países donde la sociedad matriz realice sus negocios. La Compañía no participará en actividades en las que se limita la competencia de forma ilegal.

La Compañía toma decisiones de suscripción de riesgos independientes, basadas en la información proporcionada a través de intermediarios de seguros, los asegurados y otras partes involucradas en el proceso de contrato de seguro. Además, los procedimientos se rigen por el uso de fuentes de acceso público, registros públicos, registros de reclamaciones y cualquier otra información útil.

## 16. CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Los aspectos enunciados a continuación, se encuentran contenidos en Manual de Política de Intermediación de la compañía, siendo el mismo parte integral del presente documento, así:

- El procedimiento y los criterios de evaluación de la capacidad profesional de las personas naturales que ejerzan labores de intermediación de seguros, vinculadas a la entidad aseguradora, a las agencias de seguros o a los agentes de seguros.

	LIBERTY SEGUROS COLOMBIA	CODIGO: LSC-GCO-02-D-002
	CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS	VERSION: 2.0
		FECHA:08/08/2025
		PAGINA: 12 de 16

- El régimen legal de inhabilidades aplicable a las personas naturales vinculadas.
- Los mecanismos mediante los cuales la entidad velará por el cumplimiento del deber de información desarrollado en el Capítulo I, Título III, Parte I de la CBJ.
- Determinación de los mecanismos de control interno que aseguren un efectivo seguimiento de las políticas establecidas en materia de idoneidad de las personas naturales que ejerzan la intermediación de seguros, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, Título I, Parte I de la CBJ. Estas medidas deben incluir mecanismos para mantener actualizado el listado de Personas Naturales Vinculadas.

## 17. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES

### 17.1. TIPOS DE SANCIONES

#### Leves

- Aquellos incumplimientos o acciones que vayan en contra de los lineamientos anteriormente mencionados, que no tengan impacto significativo en la operación y buen funcionamiento de la compañía, en la percepción de nuestros clientes y/o en la imagen de la organización.
- La primera vez que un intermediario cometa una falta leve, el Gerente y/o Director Comercial hará una recomendación mediante retroalimentación verbal con el mismo.
- La segunda ocasión en que el intermediario cometa una falta leve, Gerente y/o Director Comercial, comunicará a su jefe inmediato y se realizará una recomendación por escrito, notificada. El intermediario deberá dejar un acuerdo de comportamiento por escrito.
- En caso de mantenerse la reincidencia, se considerará como falta moderada o grave según el caso.

#### Moderadas

- Aquellos incumplimientos o acciones que vayan en contra de los lineamientos anteriormente mencionados, cuyo impacto represente un perjuicio leve a la organización, tales como omisión en un procedimiento o repetición de faltas leves.

	LIBERTY SEGUROS COLOMBIA	CODIGO: LSC-GCO-02-D-002
	CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS	VERSION: 2.0
		FECHA:08/08/2025
		PAGINA: 13 de 16

- Si la falta es catalogada como moderada, la Gerencia Comercial, en conjunto con el Director Comercial, determinarán si se aplica una medida que lleve al mejoramiento de la gestión del intermediario.

### Faltas Graves

- Mala conducta: Agresión o amenaza a pares, intermediarios y/o clientes; abuso de autoridad, inadecuada atención a los clientes, actitudes inmorales, comentarios maliciosos o malintencionados hacia las personas y/o malos tratos.
- Hurto y malversación: Apropiación o utilización indebida de los bienes, recursos e información de propiedad de la compañía, deterioro intencional de bienes de la compañía.
- Fraude y deshonestidad: Falsificación de documentos o informes; abuso de confianza.
- Deslealtad: hablar mal de la compañía con pares, clientes y/o terceros.
- Destrucción malintencionada de bienes o documentos de la Compañía: Propósito de evadir u ocultar un acto o acción indebida.

### Faltas Gravísimas

- Apropiación indebida o desvío de recursos.
- Soborno y corrupción
- Actos desleales sobre aspectos contables y de auditoría.
- Falta a la confidencialidad o uso de información privilegiada.
- Propiciar o no reportar el conflicto de intereses.
- Conductas de abuso de mercado.
- Falsificación de contratos, informes o registros.
- Infracciones relacionadas con operaciones de valores o títulos.
- Desconocer la especial protección del medioambiente.
- Vulnerar la seguridad de la información.
- Vulnerar la seguridad física.
- Conductas de acoso laboral, discriminación o malos tratos.
- Vulneración de derechos.
- Actuaciones que se impliquen tráfico de influencias.

	LIBERTY SEGUROS COLOMBIA	CODIGO: LSC-GCO-02-D-002
	CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS	VERSION: 2.0
		FECHA:08/08/2025
		PAGINA: 14 de 16

## 17.2.PROCESO DISCIPLINARIO.

1. El proceso disciplinario de los Agentes de Seguros y de las Personas Naturales Vinculadas a las Agencias de Seguros estará orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso. Se respetará el principio de la presunción de inocencia y la necesidad y obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho a la defensa.

2. Si después de investigados los hechos, la Gerencia Comercial, advierte que hay indicios serios de que un Agente de Seguros o que una Persona Natural Vinculada a una Agencia de Seguro ha cometido una falta que viole el presente código, notificará al Agente o Persona Natural la apertura del proceso disciplinario mediante escrito que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

2.1. La relación precisa y concreta de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.

2.2. La calificación provisional de las conductas del Agente o Persona Natural, formulando de manera clara y precisa las faltas que se le imputan y la indicación de las normas reglamentarias que se consideran violadas.

2.3. Las pruebas que fundamentan los cargos formulados, las cuales se anexarán al escrito.

2.4. La sanción aplicable a esas faltas.

2.5. Indicación de que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para responder y hacer sus descargos sobre los puntos contenidos en la notificación, mediante escrito dirigido a la Gerencia Comercial.

2.6. En el citado escrito, también se indicará que el Agente de Seguros o Persona Natural puede anexar las pruebas que pretenda hacer valer, y podrá solicitar la práctica de las que considere oportunas para fundamentar sus descargos, y que el período para adelantar estas pruebas adicionales no excederá de diez (10) días hábiles.

2.7. Si el Agente de Seguros o la Persona Natural Vinculada a una Agencia de Seguros no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atiende a lo probado en el proceso.

2.8. Recibidos los descargos del Agente de Seguros o la Persona Natural Vinculada a una Agencia de Seguros, y cumplida la práctica de pruebas adicionales solicitadas por investigado, la Gerencia Comercial, dispondrá de diez (10) días hábiles para decidir

	LIBERTY SEGUROS COLOMBIA	CODIGO: LSC-GCO-02-D-002
	CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS	VERSION: 2.0 FECHA:08/08/2025 PAGINA: 15 de 16

sobre los descargos presentados por el investigado, lo realizará mediante escrito motivado.

2.9. En todo caso, la decisión quedará consignada en un documento suscrito por el Gerente Comercial. Dicha decisión se notificará al Agente de Seguros o la Persona Natural Vinculada a una Agencia de Seguros entregándole copia del acta y quedará en firme una vez agotados los recursos de reconsideración y apelación que contempla este Código, si fueren interpuestos oportunamente.

2.10. Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria cabe el recurso de reconsideración y, agotado éste, el recurso de apelación. El recurso de reconsideración deberá interponerse, mediante escrito motivado, ante la Gerencia Comercial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

2.11. El recurso de apelación se interpondrá, mediante escrito motivado, dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del escrito en que se niega la reconsideración, ante el Comité de Comercial. Este recurso se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de su práctica

### 17.3. CATÁLOGO DE SANCIONES.

El incumplimiento comprobado del Código puede dar lugar a las siguientes sanciones:

- 1.Falta Leve: Llamado de atención al Intermediario.
- 2.Falta Moderada: Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del Agente o de la Persona Natural Vinculada a la Agencia de Seguros inscrita en el Registro de Intermediarios de Seguros de la aseguradora.
- 3.Falta Grave: Suspensión de la inscripción del Agente o de la Persona Natural Vinculada a la Agencia de Seguros, en el registro de intermediarios de la Compañía, hasta por término de seis (6) meses, de acuerdo a la gravedad de la infracción incurrida. La citada suspensión en el aludido registro conlleva la suspensión de la autorización para realizar actividades de intermediación de seguros en nombre y representación de la aseguradora.
- 4.Falta Gravísima: Cancelación definitiva de la inscripción del Agente o de la Persona Natural Vinculada a la Agencia de Seguros, en el registro de intermediarios de seguros de la Compañía. La citada cancelación, en el aludido registro, conlleva la cancelación definitiva de la autorización para realizar actividades de intermediación de seguros en nombre y representación de la aseguradora.

	LIBERTY SEGUROS COLOMBIA	CODIGO: LSC-GCO-02-D-002
	CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS	VERSION: 2.0
		FECHA:08/08/2025
		PAGINA: 16 de 16

## 17.4. OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

1.Los términos a que hace referencia el presente reglamento comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso.

2.De toda comunicación que se envíe al investigado en el desarrollo de estos procesos se debe conservar copia en la respectiva carpeta contentiva de la hoja de vida del Agente de Seguros o Persona Natural Vinculada a la Agencia de Seguros.

## 18.CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO.

La verificación del cumplimiento del presente código estará a cargo de la Gerencia Comercial, junto con otras áreas o unidades que, por razones operativas o de especialización, colaboran con ella en la ejecución de la política contenida en el presente código.